

NORMATIVA REGULADORA DE LA PRUEBA DE ACCESO A LOS GRADOS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ÁVILA PARA PERSONAS MAYORES DE 40 AÑOS

APROBADO EN CONSEJO DE GOBIERNO: 16/06/2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Artículo 1. Objeto de la normativa.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Requisitos para poder acceder a la prueba.

Artículo 4. Convocatorias de la prueba.

Artículo 5. Matrícula en la prueba de acceso.

Artículo 6. Documentación que debe presentar el candidato para acreditar experiencia laboral o profesional. -

Apdo.1 Anexo.

Artículo 7. Documentación que puede presentar el candidato para acreditar formación vinculada al Grado. - Apdo.2.

Anexo

Artículo 8. Tribunal evaluador de la Prueba.

Artículo 9. Fases de la prueba de acceso.

Artículo 10. Fase 1: Valoración de la experiencia laboral o profesional.

Artículo 11. Fase 2: Entrevista personal.

Artículo 12. Calificación de la prueba de acceso.

Artículo 13. Expedición de certificado de superación de la prueba.

Artículo 14. Admisión en estudios universitarios de Grado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La configuración del Espacio Europeo de Educación Superior y las profundas transformaciones sociales y económicas de nuestro entorno exigen que las instituciones universitarias consoliden el principio de aprendizaje a lo largo de la vida como uno de los pilares fundamentales de su actividad formativa. La educación superior ya no se concibe como una etapa estanca orientada exclusivamente a los jóvenes que finalizan la educación secundaria, sino como un canal continuo de retorno, actualización y especialización accesible a la ciudadanía en cualquier momento de su trayectoria vital.

En este contexto, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), enfatiza de manera decidida la necesidad de flexibilizar las vías de acceso a la universidad, promoviendo la inclusión, la equidad y la empleabilidad de las personas adultas. De forma específica, el ordenamiento jurídico estatal reconoce la singularidad de aquellos ciudadanos que, alcanzada la madurez personal y profesional, desean iniciar o retomar estudios universitarios de Grado aportando un bagaje previo que la Universidad no puede ignorar.

De conformidad con el marco normativo estatal vigente y los reales decretos que regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, se articula la vía de acceso para personas mayores de 40 años que acrediten una experiencia laboral y profesional que guarde relación directa con la enseñanza universitaria solicitada.

Con el objetivo de dotar a este proceso de las máximas garantías de objetividad, transparencia, rigor y agilidad, y con el fin de determinar los criterios de valoración, las fases de la entrevista, las comisiones evaluadoras y el régimen de prelación de las solicitudes, la Universidad Católica de Ávila, en adelante UCAV, procede a regular el acceso para este colectivo. A través de la presente normativa, se configuran los itinerarios y pasarelas necesarios para que la experiencia profesional sea debidamente contrastada y

valorada por expertos académicos, garantizando que los candidatos posean la madurez y las competencias idóneas para cursar con éxito el Grado universitario elegido.

Artículo 1. Objeto de la normativa.

La presente normativa tiene por objeto regular el procedimiento de acceso de las personas mayores de 40 años previsto en el artículo 32 del [Real Decreto 534/2024, de 11 de junio](#), por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en esta normativa serán de aplicación a los procesos de acceso y admisión en las enseñanzas universitarias oficiales de Grado impartidas por la Universidad Católica de Ávila y para aquellas personas que cuenten con experiencia laboral o profesional relacionada con una enseñanza determinada, que no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías y cumplan o hayan cumplido los 40 años de edad en el año natural de comienzo del curso académico.

Artículo 3. Requisitos para poder acceder a la prueba.

Las personas que deseen solicitar el acceso a la UCAV a través de esta vía deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Contar con experiencia laboral o profesional relacionada con una enseñanza de Grado determinada.
2. No poseer ninguna titulación académica habilitante para poder acceder a la Universidad por otra vía.
3. Cumplir o haber cumplido los 40 años de edad en el año natural de comienzo del curso académico.

Artículo 4. Convocatorias de la prueba.

1. La Universidad Católica de Ávila convocará, durante los periodos de matrícula, pruebas para el acceso a Grado por esta vía.
2. Del total de las plazas ofertadas en el curso académico para cada titulación de Grado, se podrá reservar hasta un máximo del 3% de las mismas para el acceso por esta vía.

Artículo 5. Matrícula en la prueba de acceso.

1. El interesado formalizará la matrícula en la prueba de acceso a la Universidad por esta vía y deberá matricularse para el acceso a un determinado Grado dependiendo de la experiencia laboral o profesional que pretende acreditar.
2. Si el interesado puede acreditar experiencia laboral o profesional relacionada con más de una titulación de Grado, podrá presentar más de una solicitud y deberá superar pruebas diferentes para cada Grado solicitado.

Artículo 6. Documentación que debe presentar el candidato para acreditar la experiencia laboral o profesional.

El candidato debe demostrar documentalmente toda su trayectoria laboral o profesional a través de la documentación que se detalla en el apartado 1 del Anexo.

Artículo 7. Documentación que puede presentar el candidato para acreditar la formación vinculada al Grado.

El candidato puede aportar documentalmente toda su formación vinculada con el Grado al que desea acceder a través de la documentación que se detalla en el apartado 2 del Anexo.

Artículo 8. Tribunal evaluador de la Prueba.

1. En cada Facultad se constituirá un Tribunal, que estará compuesto por el Decano, quien presidirá el Tribunal, y el Coordinador del Grado al que se pretende acceder.
2. El Tribunal podrá solicitar informes o realizar consultas al profesorado cualificado y/o a los Servicios Jurídicos de la universidad para asesorarse antes de emitir la calificación final.

Artículo 9. Fases de la prueba de acceso.

La prueba de acceso para mayores de 40 años constará de dos fases:

1. Fase de valoración de la acreditación profesional y laboral.
2. Fase de entrevista personal.

Artículo 10. Fase 1: Valoración de la experiencia laboral o profesional.

1. La valoración de la experiencia laboral y profesional se realizará teniendo en cuenta los siguientes referentes:
 - a. Afinidad de la experiencia laboral o profesional con la titulación de Grado solicitada, en virtud de la información que contenga la memoria de la titulación verificada, relativa a los criterios de acreditación y ámbito de la experiencia laboral o profesional en relación con la enseñanza y los ámbitos de conocimiento vigentes
 - b. Tiempo de la experiencia laboral y profesional.
 - c. Nivel de competencia.
 - d. A lo anterior se podrá añadir la valoración de la formación (reglada o no reglada) que el interesado haya adquirido. Se valoran los cursos de formación continua, títulos propios, diplomas o certificaciones profesionales que el candidato haya realizado a lo largo de su vida, siempre que estén vinculados con el Grado solicitado.
2. Para la valoración de esta experiencia el candidato debe aportar la documentación que se especifica en el Anexo.

Artículo 11. Fase 2: Entrevista personal.

Los candidatos que superen la fase de valoración de la experiencia laboral deberán realizar una entrevista personal en la que se valorará su madurez e idoneidad para seguir con éxito la enseñanza universitaria oficial de Grado solicitada, así como ampliar la información contenida en la documentación aportada.

Artículo 12. Calificación de la prueba de acceso.

1. La calificación de cada una de las fases de evaluación de la prueba será de “APTO” o “NO APTO” y así constarán en la correspondiente acta de la prueba que será firmada por los miembros del tribunal y remitida a Secretaría General.
2. Para superar la prueba de acceso por esta vía es necesario que las calificaciones obtenidas por el candidato en ambas fases sean de “APTO”.
3. Los candidatos que no hayan superado la prueba de acceso pueden presentar reclamación ante el Vicerrectorado de Ordenación Académica en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la comunicación de la calificación final. La resolución del Vicerrectorado pondrá fin a la vía de la administración interna de la universidad.

Artículo 13. Expedición de certificado de superación de la prueba.

Los candidatos que hayan superado la prueba de acceso tienen derecho, previo abono de las correspondientes tasas, a la expedición del certificado que acredita la superación de la prueba de acceso a la UCAV a través de la vía regulada en el artículo 32 [Real Decreto 534/2024, de 11 de junio](#), por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión.

Artículo 14. Admisión en estudios universitarios de Grado.

1. La superación de la prueba no implica la adjudicación directa de plaza en los estudios de Grado a los que el candidato desea acceder.
2. Para la adjudicación de las plazas en caso de que el número de aspirantes con la calificación de "APTO" supere el cupo máximo reservado en el Artículo 4.2, las solicitudes se ordenarán de mayor a menor tiempo de experiencia laboral computable en el sector afín
3. Para incorporarse a las enseñanzas de Grado será imprescindible que los candidatos participen en los procedimientos de admisión, establecidos por la universidad, en tiempo y forma.
4. Los candidatos deberán adjuntar al formalizar la matrícula copia del certificado expedido por la Universidad Católica de Ávila que acredite haber superado la prueba de acceso a la universidad a través de la vía de acreditación de experiencia laboral o profesional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

La presente normativa deroga expresamente la normativa aprobada en Consejo de Gobierno de 24 de mayo de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL:

Esta Normativa Interna entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Católica de Ávila.

ANEXO:

1. La acreditación de la experiencia laboral o profesional del candidato podrá ser justificada mediante la aportación de algunos de los siguientes documentos:

1.1. Trabajadores asalariados:

- a. Certificación de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la Mutualidad a la que estuvieran afiliados o equivalente en caso de organismos extranjeros, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el periodo de contratación.
- b. Contratos de trabajos y prorrogas de los mismos o certificación de la empresa donde se haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado la actividad.

1.2. Trabajadores autónomos o por cuenta propia:

- a. Certificación de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los periodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que ha realizado la misma (justificado con el alta en el Régimen Especial de trabajadores por cuenta propia o Autónomos y la Declaración del inicio de Actividad en la que aparece el Grupo o epígrafe/sección I.A.E. o código de actividad).
- b. Acreditación de la empresa donde conste el código de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) oficial vigente.

1.3. Trabajadores voluntarios o becarios:

Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se ha realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

1.4. Estudiantes o trabajadores en activo y trabajadores sin título:

Certificación de Profesionalidad expedida por la Autoridad Nacional o Autonómica competente, del nivel, familia y perfil profesional relacionado con el ámbito de conocimiento del grado.

2. La acreditación de la formación del candidato podrá ser justificada mediante la aportación de algunos de los siguientes documentos:

- a. Cursos de formación continua, ocupacional y de perfeccionamiento recibidos y, en su caso, impartidos, acompañada del certificado, justificante o diploma acreditativo de cada curso expedido por la empresa u organismo responsable de la formación, donde conste el contenido, duración y fecha de realización.
- b. Estudios de Técnico de Formación Profesional o equivalente en ciclos formativos de grado medio directamente relacionada con la titulación solicitada.
- c. Estudios propios universitarios que no exijan ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías de acceso debidamente acreditados por centros u organismos oficiales, cuyo contenido esté directamente relacionado con la titulación solicitada incluyendo Formación continua y Formación Ocupacional.